



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029 -2021-GM-ML

CARGO

Lurín, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente n° 010646-2021 de fecha 15 de julio de 2021, presentada por el señor José Miguel Sáenz Laguna Córdova en representación de la empresa MEGACENTRO LURÍN S.A.C. quien formula queja administrativa contra la Gerente de Fiscalización, Abg. Ruth Mery Soto Trejo en relación a cuestionamientos al procedimiento sancionador que devino en la Resolución Sub Gerencial n° 351-2021-GF/MDL que le fue impuesta, la Referencia n° 1231-2021 de fecha 21 de julio de 2021 presentada por el señor José Pedro Nolasco Valenzuela en representación de la empresa MEGACENTRO LURÍN S.A.C. quien formula desestimiento de la queja administrativa contra la Gerente de Fiscalización, Abg. Ruth Mery Soto Trejo en relación al Exp. n° n° 010646-2021, y el Informe n° 308-GF/ML de fecha 23 de agosto de 2021 de la Gerencia de Fiscalización, que formula descargo, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional n° 30305, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en el TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el TUO de la Ley n° 27444, regula en el artículo 169° la Queja por defectos de tramitación, precisando: - En el numeral 169.1, que "(...)En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva (...)" y - En el numeral 169.2, que "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"; mientras que - En el numeral 169.3 dispone que. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible";

Que, mediante Expediente n° 010646-2021 la empresa MEGACENTRO LURÍN S.A.C. formula queja administrativa contra la Gerente de Fiscalización, Abg. Ruth Mery Soto Trejo en relación a cuestionamientos al procedimiento sancionador que devino en la Resolución Sub Gerencial n° 351-2021-GF/MDL que le fue impuesta al recurso de reclamación registrado con Expediente n° 015516 de fecha 25 de noviembre de 2020;

Que, mediante Referencia n° 1231-2021 la empresa MEGACENTRO LURÍN S.A.C. formula desistimiento del procedimiento de queja administrativa contra la Gerente de Fiscalización, Abg. Ruth Mery Soto Trejo en relación a lo señalado en el Expediente n° 010646-2021;

Que, la quejada, mediante el Informe n° 308-2021-GF-ML, absuelve la queja, señalando que asumió el cargo de la Gerencia de Fiscalización en fecha 06 de abril de 2021, refiriendo que se le ha formulado sin ningún sustento técnico por cuanto refiere cumplido con todos los procedimientos administrativos y por otro lado se ha producido desestimiento de la queja;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029 -2021-GM-ML

Que, el TUO de la Ley n° 27444, en el artículo 197° prevé entre una de las formas del fin del procedimiento: al desistimiento, que será declarado mediante resolución que pone fin al procedimiento, cumpliendo los requisitos del acto administrativo señalados en el capítulo Primero del Título Primero de la presente ley, pudiendo distinguir sus alcances sea Desistimiento del Procedimiento o de la pretensión;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al fin del procedimiento, señala que: "(...) También pondrá fin al procedimiento la Resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo (...)".

Que, al respecto el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, acota que: "(...) El modo normal de conclusión del procedimiento es mediante un acto administrativo que resuelve el fondo del asunto. Los modos anormales o especiales de concluir el procedimiento son: a) Un acto expreso que no contiene decisión sobre el fondo de la cuestión planteada, tal como acontece en el abandono, el desistimiento, y la imposibilidad material o jurídica de continuar el procedimiento (...)";

Que, en el presente caso, al haberse producido el desestimiento del procedimiento, referida a la queja administrativa formulada corresponde declarar la culminación de dicho procedimiento y disponer su archivo respectivo, al no verificarse la configuración de lo previsto en el numeral 200.7 del artículo 200° del TUO de la Ley n° 27444;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurín aprobado por la Ordenanza n° 427-2021/ML y modificatoria, el artículo 197°, el numeral 200.1) del artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n° 27444 aprobado por el D. S. n° 004-2019-JUS, en concordancia a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO formulado por la empresa MEGACENTRO LURÍN S.A.C. mediante la Referencia n° 1231-2021 en relación a la queja formulada con Exp. n° 010646-2021, y en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA INTERPUESTA** por la empresa MEGACENTRO LURÍN S.A.C., **DISPONER SU ARCHIVAMIENTO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa MEGACENTRO LURÍN S.A.C. al domicilio señalado en su escrito de queja, señalado en la Referencia n° 1231, ubicado en Carretera Panamericana Sur, K.M. 29.5, distrito de Lurín.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional (<https://munilurin.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Alexander Del Rio Sandoval
GERENCIA MUNICIPAL